



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100195-00
Demandante: Jhon Jairo Lozano Rojas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JOHN JAIRO LOZANO ROJAS, YOLANDA ROJAS DE LOZANO, HUGO ANTONIO LOZANO RAMIREZ, HUGO HERNEY LOZANO ROJAS, ALEXANDER LOZANO ROJAS, YANNET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **MIGUEL ÁNGEL LOZANO HERNÁNDEZ; KELLY DANIELA LOZANO HERNÁNDEZ, LEIDY NATALIA LOZANO HERNÁNDEZ, GERARDO HERNÁNDEZ, DABEIBA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA FANNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUBIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARY LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de mayo al 13 de julio de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** no obstante haber sido notificado personalmente el 24 de mayo de 2022³ a los correos electrónicos de notificaciones judiciales decun.notificacion@policia.gov.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; no contestó la demanda, pues, guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “13.- 09-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “15.- 24-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “21.- 28-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: l.r.alex.19@gmail.com ; ilyu9405@gmail.com ; natalia.lozano1912@hotmail.com ; dabeiba-hernandez@hotmail.com ; nanahernandez385@gmail.com ; rubielita2306@hotmail.com ; mayluz112705@gmail.com ; gerencia@quiaso.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6d95e748915d9d850344d4af6e41fd97f34ab5cfecd9e5200362c53550f7b9**

Documento generado en 28/11/2022 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>